

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)
ENTRE
LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
Y
LA CONFERENCIA EUROPEA DE AVIACIÓN CIVIL

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (llamada en adelante CLAC) de una lado y la Conferencia Europea de Aviación Civil (llamada en adelante CEAC) de la otra;

RECONOCIENDO la importancia y significativa contribución de la aviación civil al desarrollo socio-económico de sus Estados miembros y a los intercambios entre América Latina y Europa;

RECONOCIENDO el considerable volumen de conexiones de tráfico aéreo entre América Latina y Europa;

DESEOSOS de desarrollar lazos de cooperación significativos con el objeto de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible en América Latina, Europa y el resto del mundo;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO I
INFORMACIÓN Y CONSULTA

La CLAC y la CEAC acuerdan de aquí en adelante intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en América Latina y Europa. Sin embargo, dicho intercambio de información será sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados confidenciales por ambas Partes o de ningún interés a cualquiera de la Partes.

ARTÍCULO II
ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

La CLAC y la CEAC cooperarán en todas las áreas de la aviación civil internacional, particularmente en los campos de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente y ATM, dentro de sus ámbitos respectivos, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

1. Reglamentación y Legislación.
2. Eventos internacionales y reuniones.
3. Asistencia en procura de recursos financieros.
4. Entrenamiento.
5. Identificación de proyectos conjuntos.



ARTÍCULO III MÉTODOS DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA

Las Secretarías de la CLAC y de la CEAC establecerán y mantendrán consultas a través de:

1. Intercambio de cartas y documentación.
2. Visitas mutuas.
3. Invitaciones para asistir a las reuniones.
4. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.

NIVEL EJECUTIVO

Los Presidentes de las dos Organizaciones asistirán a las reuniones de la otra Organización sobre una base de reciprocidad. Reuniones de consulta y coordinación serán organizadas antes de las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones de la aviación civil internacional de mayor envergadura.

La CLAC informará a la CEAC sobre cualquier relación en particular que haya establecido con cualquier Estado miembro de la CEAC y viceversa.

ARTICULO IV PROVISIONES FINANCIERAS


Cada Parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la puesta en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones entre la CLAC y la CEAC para todos los asuntos relacionados con este Acuerdo serán canalizadas a través de sus respectivas Secretarías.

ARTICULO VI REPRESENTACIÓN

La CLAC y la CEAC se reunirán cada tres años para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la Sede de la Secretaría de la CLAC en Lima o en la Sede de la Secretaría de la CEAC en París, sobre una base de rotación, o en algún otro lugar escogido de común acuerdo.



ARTICULO VII DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá como duración un periodo indefinido. Sin embargo, cualquiera de la Partes tendrá el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte.

En el caso de terminación por una de las Partes, las dos Organizaciones darán las medidas necesarias para de esa forma asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento de los proyectos de ejecución en desarrollo dentro del marco del MOU.

ARTÍCULO VIII ENMIENDAS

El Presidente de la CLAC y el Presidente de la CEAC podrán, al entrar en vigencia este MOU, tomar las medidas suplementarias compatibles con la previsiones de este Memorándum.

Este MOU será enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones será hecha por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

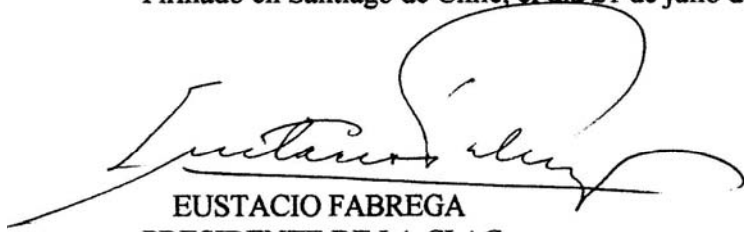
ARTICULO IX ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por el Presidente de la CLAC y el Presidente de la CEAC.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Presidente de la CLAC y el Presidente de la CEAC han firmada debidamente este MOU, en tres copias originales en Inglés, Francés y Español, siendo cada uno de estos tres textos igualmente auténticos.



Firmado en Santiago de Chile, el día 21 de julio de 1998.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eustacio Fabrega', with a large, stylized loop at the top.

EUSTACIO FABREGA
PRESIDENTE DE LA CLAC

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'André Auer', with a sharp, angular shape at the top.

ANDRÉ AUER
PRESIDENTE DE LA CEAC